



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-104

Fecha: martes, 05 de julio de 2016

Para: **JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

De: PRESIDENCIA

Asunto: "REMISIÓN ACUERDO PSAA15-10443"

Para su conocimiento y aplicación, atentamente les remito el ACUERDO PSAA15-10443, del 16 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se modifican los Acuerdos PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de asuntos civiles y de familia."*

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

Anexo lo enunciado

ARV/mp



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA15-10443
Diciembre 16 de 2015

"Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 16 de diciembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que a partir del próximo 1º de enero de 2016 entrará en vigencia el Código General del Proceso, según lo ordenado en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos judiciales, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias.

Que, por tal razón, es preciso definir los grupos de reparto para los juzgados que aplicarán dicho código.

ACUERDA

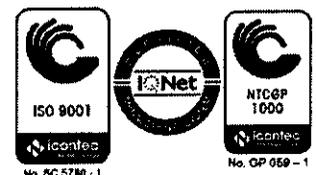
ARTICULO 1º.- Grupos de reparto en tribunales superiores. Los grupos de reparto para las Salas Civil, Civil Familia, Civil Familia Laboral y Salas Únicas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, serán conformadas por las respectivas Salas durante el mes de enero de 2016, y podrán ser ajustadas en el mismo mes de cada año.

Parágrafo: En la conformación de los grupos de reparto no se harán distinciones en función de autoridades judiciales.

ARTÍCULO 2º.- Grupos de reparto para jueces civiles. Modificar los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo 10033 de 2013 que modificaron el artículo 4º del Acuerdo 1472 de 2002, el cual quedará así:

GRUPOS DE REPARTO. Los grupos de reparto para los Juzgados civiles estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015 "Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia"

A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.

- GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos monitorios
- GRUPO 4: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)
- GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias
- GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia
- GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas
- GRUPO 11: Despachos comisorios
- GRUPO 12: Acciones de tutela
- GRUPO 13: Otros procesos

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos

C. CIVILES DEL CIRCUITO

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mayor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades civiles y comerciales.
- GRUPO 3: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y de pertenencia (de mayor cuantía)
- GRUPO 4: Procesos de insolvencia
- GRUPO 5: Acciones populares y de grupo
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Procesos ejecutivos
- GRUPO 8: Apelaciones de sentencia
- GRUPO 9: Apelaciones de autos
- GRUPO 10: Recursos de queja
- GRUPO 11: Impugnación de sentencias en acciones de tutela
- GRUPO 12: Consulta desacatos
- GRUPO 13: Pruebas extraprocesales, designación de árbitros
- GRUPO 14: Otros procesos

Parágrafo: En las ciudades donde existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015 "Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia"

la práctica de medidas cautelares y de diligencias de entrega, se realizará exclusivamente entre ellos sin consideración a la cuantía y la clase de medida.

ARTICULO 3º.- *Reparto para jueces municipales de pequeñas causas.* En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.

ARTÍCULO 4º.- *Reparto entre juzgados de ejecución civil.* El reparto entre los jueces de ejecución de sentencias, en las ciudades donde se hubieren implementado, se hará en un solo grupo, sin distinguir por clase de proceso, actuación o asunto.

ARTÍCULO 5º.- *Grupos de reparto para jueces de familia.* Modificar el artículo 1º del Acuerdo 10032 de 2013, el cual quedará así:

GRUPOS DE REPARTO. Los grupos de reparto para los Juzgados de familia estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

- GRUPO 1: Procesos verbales
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión y cualquiera otro de naturaleza liquidatoria.
- GRUPO 4: Procesos de jurisdicción voluntaria.
- GRUPO 5: Adopciones
- GRUPO 6: Procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.
- GRUPO 7: Acciones de tutela
- GRUPO 8: Procesos ejecutivos
- GRUPO 9: Apelaciones de sentencia
- GRUPO 10: Apelaciones de autos
- GRUPO 11: Recursos de queja
- GRUPO 12: Otros procesos y actuaciones.

ARTICULO 6º.- *Reparto en caso de concentración de apelaciones.* Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Gobierno Judicial.